



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

PLENO
EXPEDIENTE No. DC-04-2007

"2009, Año de la Reforma Liberal"

México, Distrito Federal, a uno de octubre de dos mil nueve.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de la Comisión Federal de Competencia (Comisión o CFC) reunido en sesión ordinaria, por mayoría de votos, con voto en contra del Comisionado Miguel Flores Bernés, procede a emitir la resolución a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley Federal de Competencia Económica, respecto a la existencia de poder sustancial en los mercados mayoristas de servicios de originación de tráfico público conmutado de voz, mediante redes públicas de telecomunicaciones que prestan el servicio local fijo, que se proporcionan a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizados a prestar servicios de larga distancia, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 2, 3, 12, 13, 23, 24, fracciones V y XIX, 25, y 33 bis fracción VII de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 1, 11 a 13 y 55 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (RLFCE), y 1, 3, 8, fracción I, 13 y 14, fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia (RICFC), al tenor de los siguientes

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia (COMISIÓN) el quince de noviembre de dos mil siete, el representante legal de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. (GTM) solicitó a esta COMISIÓN el inicio del procedimiento establecido en el artículo 33 bis de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), a efecto de que se determinara el poder sustancial en el mercado de provisión de servicios de interconexión para la originación en redes fijas.

1.2 El veintiséis de noviembre de dos mil siete, el Secretario Ejecutivo (S EJECUTIVO) de esta COMISIÓN consideró que la información aportada por el promovente era incompleta e insuficiente, por lo que le previno a efecto de que proporcionara diversa información y documentación. Dicha prevención fue desahogada mediante escrito presentado ante esta COMISIÓN el dieciocho de diciembre de dos mil siete.

1.3 Mediante acuerdo de veintiuno de diciembre de dos mil siete, la COMISIÓN inició a solicitud de GTM el procedimiento identificado bajo el número de expediente DC-04-2007, para determinar la posible existencia de poder sustancial en los mercados mayoristas de servicios de originación de tráfico público conmutado de voz, mediante redes públicas de telecomunicaciones que prestan el servicio local fijo, en términos de los artículos 63 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT) y 33 bis de la LFCE.

1.4 El veintitrés de enero de dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *"Extracto del acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia el procedimiento para determinar si existe poder sustancial en los mercados mayoristas de servicios de originación de tráfico público conmutado de voz, mediante redes públicas de telecomunicaciones que prestan el servicio local fijo, radicado en el expediente DC-04-2007"*.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

PLENO
EXPEDIENTE No. DC-04-2007

"2009, Año de la Reforma Liberal"

1.5 Mediante oficios de doce de febrero de dos mil ocho, esta COMISIÓN requirió diversa información y documentación relacionada con el presente procedimiento a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (TELMEX), Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (TELNOR) y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (TELCEL).

1.6 Por oficios de la misma fecha, se requirió diversa información y documentación relacionada con el presente procedimiento a Axtel, S.A.B. de C.V. (AXTEL) y Avantel, S. de R.L. de C.V. (AVANTEL).

1.7 El mismo día, se hizo el requerimiento de información y documentación a Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V. (BAJA CELULAR MEXICANA); Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. (PEGASO COMUNICACIONES Y SISTEMAS); Celular de Telefonía, S.A. de C.V. (CELULAR DE TELEFONÍA); Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. (TELEFONÍA CELULAR DEL NORTE); Movitel del Noroeste, S.A. de C.V. (MOVITEL DEL NOROESTE); GTM, y Pegaso PCS, S.A. de C.V. (PEGASO PCS).

1.8 En la fecha señalada, se requirió diversa información y documentación a Iusacell PCS, S.A. de C.V. (IUSACELL PCS); Iusacell PCS de México, S.A. de C.V. (IUSACELL PCS DE MÉXICO); Portatel del Sureste, S.A. de C.V. (PORTATEL DEL SURESTE); Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V. (COMUNICACIONES CELULARES DE OCCIDENTE); Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V. (SISTEMAS TELEFÓNICOS PORTÁTILES CELULARES); Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V. (TELECOMUNICACIONES DEL GOLFO), Iusatel, S.A. de C.V. (IUSATEL); Operadora Unefon, S.A. de C.V. (OPERADORA UNEFON), y a Unefon, S.A. de C.V. (UNEFON).

1.9 Mediante oficios del mismo día, se requirió información y documentación relacionada con el presente procedimiento a Operadora Protel, S.A. de C.V. (OPERADORA PROTEL) y Protel I-Next, S.A. de C.V. (PROTEL I-NEXT).

1.10 En la misma fecha, se requirió diversa información y documentación relacionada con el procedimiento a Empresas Cablevisión, S.A.B. de C.V. (EMPRESAS CABLEVISIÓN); Bestphone, S.A. de C.V. (BESTPHONE); Operbes, S.A. de C.V. (OPERBES); Bescable, S.A. de C.V. (BESTCABLE), Cablemás, S.A. de C.V. (CABLEMAS); Telecable de Chihuahua, S.A. de C.V. (TELECABLE); Cable Comunicación de Campeche, S.A. de C.V. (CABLE COMUNICACIÓN), y TV Cable, S.A. de C.V. (TV CABLE).

1.11 El mismo día, se requirió diversa información y documentación a Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. (MEGACABLE); Mega Cable, S.A. de C.V. (MEGA CABLE); Cable de Tuxtla, S.A. de C.V. (CABLE DE TUXTLA); Promoción por Cable, S.A. de C.V. (PROMOCIÓN POR CABLE) y Tele Cable de la Laguna, S.A. de C.V. (TELECABLE DE LA LAGUNA).



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

PLENO
EXPEDIENTE No. DC-04-2007

"2009, Año de la Reforma Liberal"

1.12 También mediante oficios de doce de febrero de dos mil ocho, se requirió información y documentación relacionadas con el procedimiento a México Red de Telecomunicaciones, S. DE R.L. DE C.V. (MEXICO RED), ConexxionXXI, S.A. DE C.V. (CONEXIÓN XXI), Convergía de México, S.A. de C.V. (CONVERGIA), Marca Tel, S.A. de C.V. (MARCATEL), Miditel, S.A. de C.V. (MIDITEL), W.L. Comunicaciones, S.A. de C.V. (W.L. COMUNICACIONES), Maxcom Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (MAXCOM), Unión Telefónica Nacional, S.A. de C.V. (UNIÓN TELEFÓNICA), ALESTRA, VPN de México, S.A. de C.V.(VPN DE MÉXICO) y Corporación de Telecomunicaciones Regionales, S.A. de C.V. (TELECOMUNICACIONES REGIONALES).

1.13 Mediante oficio de doce de febrero se requirió a Operadora de Comunicaciones, S.A. de C.V. (OPERADORA DE COMUNICACIONES), a efecto de que presentara información y documentación relacionada con el presente procedimiento. El día quince de febrero de dos mil ocho, el titular de la Dirección General de Mercados Regulados (DGMR) requirió para los mismos efectos a Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V. (INVERSIONES NEXTEL), NII Telecom, S. de R.L. de C.V. (NII TELECOM), Delta Comunicaciones Digitales, S.A. de C.V. (DELTA COMUNICACIONES), y Servicios de Radiocomunicación Móvil de México, S.A. de C.V. (RADIOCOMUNICACIÓN MOVIL).

1.14 Del veintidós de febrero al doce de marzo de dos mil ocho, ALESTRA; TV CABLE; TELECABLE, CABLEMÁS, MEGACABLE, OPERADORA DE COMUNICACIONES, NII TELECOM, RADIOCOMUNICACIÓN MÓVIL, INVERSIONES NEXTEL, DELTA COMUNICACIONES, MAXCOM, BESTPHONE, TELMEX, IUSACELL PCS, PORTATEL DEL SURESTE, IUSACELL PCS, OPERADORA UNEFON, IUSATEL, UNEFON, TELECOMUNICACIONES DEL GOLFO, SISTEMAS TELEFÓNICOS PORTÁTILES CELULARES, COMUNICACIONES CELULARES DE OCCIDENTE, UNEFON, EMPRESAS CABLEVISIÓN, PROMOCIÓN POR CABLE, CABLE DE TUXTLA, MEGA CABLE, TELE CABLE DE LA LAGUNA, Marcatel Com, S.A. de C.V. (MARCATEL) —empresa que surgió de la fusión entre Conexxion XXI, y Marca Tel, S.A. de C.V.—; OPERBES; CABLE COMUNICACIÓN; MÉXICO RED y TELNOR solicitaron a esta COMISIÓN una prórroga para cumplir con el requerimiento que se les había formulado. La COMISIÓN otorgó en todos los casos las prórrogas solicitadas.

1.15 Del tres al veintiocho de marzo de dos mil ocho, OPERADORA DE COMUNICACIONES, INVERSIONES NEXTEL, NII TELECOM, DELTA COMUNICACIONES, RADIOCOMUNICACIÓN MÓVIL, WL COMUNICACIONES, MEGACABLE; CABLEMÁS, TELECABLE, CABLE COMUNICACIÓN, TV CABLE, BESTPHONE, BAJA CELULAR MEXICANA, PEGASO COMUNICACIONES Y SISTEMAS, CELULAR DE TELEFONÍA, TELEFONÍA CELULAR DEL NORTE, MOVITEL DEL NOROESTE, PEGASO PCS, ALESTRA; GTM; IUSACELL PCS DE MÉXICO, PORTATEL DEL SURESTE, IUSACELL PCS, OPERADORA UNEFON; IUSATEL; TELECOMUNICACIONES DEL GOLFO, SISTEMAS TELEFÓNICOS PORTÁTILES CELULARES, COMUNICACIONES CELULARES DE OCCIDENTE, UNEFON, EMPRESAS CABLEVISIÓN, TELMEX; OPERBES, MARCATEL y TELNOR presentaron diversa información y documentación en respuesta a los requerimientos mencionados en los numerales 1.5 a 1.13. AVANTEL y AXTEL presentaron parcialmente la información y solicitaron una prórroga adicional misma que fue concedida mediante acuerdo del cinco de marzo siguiente.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

PLENO
EXPEDIENTE No. DC-04-2007

"2009, Año de la Reforma Liberal"

1.16 Con fecha cinco de marzo de dos mil ocho, quien dijo ser Secretario Técnico de UNIÓN TELEFÓNICA, presentó a esta COMISIÓN diversa información y documentación en nombre de esta empresa, sin acreditar su carácter de representante legal. Previo apercibimiento de esta autoridad para que acreditara dicho carácter y en virtud de que esa persona no demostró su representación con la documentación idónea, esta autoridad tuvo por no presentada la información y documentación de referencia.

1.17 Mediante acuerdo de uno de abril de dos mil ocho, el Pleno de la COMISIÓN determinó por unanimidad de votos ampliar el plazo de investigación del presente procedimiento, al establecer que: *"Toda vez que la... COMISIÓN se encuentra recabando información y documentación de los agentes económicos relacionados con el presente procedimiento, así como estudiando y analizando la documentación e información que ya ha sido proporcionada a esta COMISIÓN, con la finalidad de que la investigación que se lleva a cabo se realice dentro del plazo previsto en la fracción IV en relación al último párrafo del artículo 33 bis de la Ley Federal de Competencia Económica, se acuerda prorrogar el periodo de investigación por un segundo término de cuarenta y cinco días hábiles, los cuales se contarán a partir del día siguiente al que finalice el primer plazo"*. La prórroga acordada venció el nueve de junio de dos mil ocho.

1.18 Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de esta COMISIÓN el primero de abril de dos mil ocho, la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable (CANITEC) aportó diversa información como coadyuvante en el presente procedimiento, en términos del artículo 33 bis, fracción III de la LFCE.

1.19 En virtud de que la información que TELNOR había presentado no daba respuesta completa al requerimiento de esta COMISIÓN, mediante oficio de tres de abril de dos mil ocho, se le reiteró el requerimiento de información y documentación.

1.20 Mediante oficio de ocho de abril de dos mil ocho, la COMISIÓN requirió diversa información y documentación a TELMEX.

1.21 Mediante escrito presentado el veintiuno de abril de dos mil ocho, quien dijo ser representante legal de TELECOMUNICACIONES REGIONALES, solicitó a esta COMISIÓN una prórroga para dar cumplimiento al requerimiento de información a que se refiere el numeral 1.12 anterior, ello sin acreditar su carácter de representante legal de dicha empresa en términos de lo dispuesto en el artículo 8º del RLFCE. Mediante acuerdo del veintidós de abril siguiente, esta COMISIÓN concedió la prórroga solicitada y apercibió al promovente para que acreditara contar con la representación legal de TELECOMUNICACIONES REGIONALES. En virtud de que no demostró su representación con la documentación idónea, mediante acuerdo del seis de junio de ese mismo año esta autoridad tuvo por no desahogado el requerimiento de información dirigido a TELECOMUNICACIONES REGIONALES.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

PLENO
EXPEDIENTE No. DC-04-2007

"2009, Año de la Reforma Liberal"

1.22 Mediante oficios del veintinueve de abril de dos mil ocho, la COMISIÓN requirió información y documentación complementaria o adicional a CABLEMÁS, MEGACABLE, TV CABLE, TELECABLE, BESTPHONE, CABLE COMUNICACIÓN, ALESTRA, GTM, EMPRESAS CABLEVISIÓN y OPERBES. En esa misma fecha también se solicitó diversa información y documentación a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL).

1.23 En vista de que MAXCOM, MEGA CABLE, CABLE DE TUXTLA, PROMOCIÓN POR CABLE, Y TELE CABLE DE LA LAGUNA, no dieron respuesta al requerimiento que se les había formulado, mediante oficios del veintinueve y treinta de abril del dos mil ocho, esta COMISIÓN les reiteró el requerimiento de información y documentación mencionado en los numerales 1.11 y 1.12.

1.24 Del treinta de abril al veintidós de mayo de dos mil ocho, TELMEX; TELNOR; MEGACABLE; CABLEMÁS, TELECABLE, CABLE COMUNICACIÓN, TV CABLE, EMPRESAS CABLEVISIÓN, BESTPHONE, OPERBES, GTM, ALESTRA, MEGA CABLE, CABLE DE TUXTLA, PROMOCIÓN POR CABLE, TELE CABLE DE LA LAGUNA, y la COFETEL, presentaron información y documentación en respuesta a los requerimientos señalados en los numerales 1.19, 1.20, 1.22 y 1.23.

1.25 Mediante acuerdos de doce de mayo de dos mil ocho, esta COMISIÓN consideró que con la información que aportaron al procedimiento, AXTEL y AVANTEL no daban respuesta a la totalidad de las preguntas que se les formularon en el oficio del doce de febrero de dos mil ocho. En consecuencia, no se accedió a la solicitud de esas empresas de tener por desahogado el requerimiento que se les formuló.

1.26 El doce de mayo de dos mil ocho, esta COMISIÓN reiteró el requerimiento mencionado en el numeral 1.5 a TELCEL, apercibiéndola de que en caso de no desahogar la petición de esta autoridad, se resolvería el asunto con la información y documentación que tuviera a su disposición la COMISIÓN, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 bis 2, segundo párrafo de la LFCE.

1.27 Mediante acuerdos de veintiocho de mayo de dos mil ocho, esta COMISIÓN consideró que con la información que aportaron al procedimiento MEGA CABLE, CABLE DE TUXTLA, PROMOCIÓN POR CABLE Y TELE CABLE DE LA LAGUNA, no atendieron de manera cabal al reiteramiento que se menciona en el numeral 1.23 en relación al requerimiento de esta COMISIÓN fechado el doce de febrero de dos mil ocho. En consecuencia, esta COMISIÓN no tuvo por desahogado el requerimiento que se les formuló.

1.28 En cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 bis, fracción II de la LFCE, esta autoridad acordó clasificar como confidencial diversa información aportada dentro del presente procedimiento por los agentes económicos mencionados en los numerales 1.5 a 1.13. En consecuencia, la misma fue resguardada con tal carácter por cuerda separada en el expediente respectivo, con la indicación del agente económico que la proporcionó.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

PLENO
EXPEDIENTE No. DC-04-2007

"2009, Año de la Reforma Liberal"

1.29 Mediante oficios de veintiséis de mayo de dos mil ocho y cuatro de junio de dos mil ocho, la COMISIÓN requirió información adicional a la COFETEL. Mediante oficios de, cinco y seis de junio de dos mil ocho, la COFETEL dio respuesta a los requerimientos referidos, y solicitó que parte de la información que aportó se clasificara como confidencial, en términos del artículo 31 bis, fracción II de la LFCE. Tal información se clasificó como confidencial mediante acuerdo del seis de junio de ese mismo año. En consecuencia, dicha información fue resguardada con tal carácter por cuerda separada en el expediente respectivo, con la indicación de la entidad que la proporcionó.

1.30 Por acuerdo de cuatro de junio de dos mil ocho, el DGMR, en ejercicio de sus facultades de investigación, acordó incorporar a los autos del expediente en que se actúa copia certificada de la siguiente información:

- a) Estados financieros consolidados de Grupo Cable TV, S.A. de C.V. (GRUPO CABLE TV) al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.
- b) Estados financieros auditados de MÉXICO RED al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.
- c) Versión pública de la resolución dictada en el expediente de esta COMISIÓN CNT-140-2007.
- d) Información de la cobertura de las redes de GRUPO CABLE TV y MÉXICO RED.
- e) Organigrama de Grupo Cable TV.
- f) Organigrama de los accionistas de Grupo Cable TV.
- g) Contrato de compraventa de acciones entre Fidelity Ventures México, S. de R.L. de C.V., Telecomunicaciones Metropolitanas, S. de R.L. de C.V. y GRUPO CABLE TV.
- h) Escrito de notificación de la concentración expediente de esta COMISIÓN CNT-140-2007.
- i) Estados financieros a treinta y uno de diciembre de dos mil seis y dos mil siete de PROTEL I-NEXT.
- j) Estructura accionaria de Holding Protel-I-Next, S.A. de C.V.
- k) Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones local a favor de PROTEL I-NEXT.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

PLENO
EXPEDIENTE No. DC-04-2007

"2009, Año de la Reforma Liberal"

- l) Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones a Investcom, S.A. de C.V.
- m) Compulsa de los estatutos sociales de PROTEL I-NEXT realizada por el Notario Público número ciento nueve del Distrito Federal.
- n) Escrito y anexos presentados por la apoderada legal de PROTEL I-NEXT en la Oficialía de Partes de esta COMISIÓN el veinte de noviembre de dos mil siete, con motivo del expediente OCCP-54-2007 de esta COMISIÓN.
- o) Certificación de la estructura accionaria de Protel I-Next.
- p) Escrito presentado ante esta COMISIÓN el veinticuatro de junio de dos mil cuatro por VPN DE MÉXICO.
- q) Escritura que contiene la protocolización de la asamblea general ordinaria de accionistas de VPN DE MÉXICO celebrada con fecha quince de junio de dos mil cuatro.
- r) Contrato de compraventa celebrado el catorce de abril de dos mil cuatro para la adquisición de VPN DE MÉXICO.
- s) Escritura pública de seis de abril de dos mil, la cual contiene la protocolización de una asamblea general extraordinaria de accionistas de VPN DE MÉXICO.
- t) Título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones local para prestar los servicios de telefonía local y transmisión de datos otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) el diecisiete de noviembre de dos mil a favor de la empresa VPN DE MÉXICO.
- u) Título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones interestatal para prestar los servicios de telefonía de larga distancia y transmisión de datos otorgada por la SCT el diecisiete de noviembre de dos mil a favor de la empresa VPN DE MÉXICO.
- v) Estados financieros de VPN DE MÉXICO por los años que terminaron el treinta y uno de diciembre de dos mil uno y dos mil.
- w) Título de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones, otorgada por la SCT a Amaritel, S.A. de C.V.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

PLENO
EXPEDIENTE No. DC-04-2007

"2009, Año de la Reforma Liberal"

- x) Instrumento público mediante el cual se hace constar el poder otorgado por MAXCOM a favor de dos personas físicas.
- y) Escrito presentado por el representante legal de MAXCOM el veintidós de enero de dos mil siete en la Oficialía de Partes de esta COMISIÓN, respecto del expediente DC-07-2007 de esta COMISIÓN.
- z) Escrito de diecisiete de enero de dos mil ocho presentado por MAXCOM el veintidós de enero de dos mil ocho, que constituye el anexo 2 de la información presentada por dicha empresa en el expediente DC-07-2007 de esta COMISIÓN.
- aa) Anexo 5 de la información presentada por MAXCOM el veintidós de enero de dos mil ocho en el expediente DC-07-2007 mencionado, y en el cual constan las estructuras accionarias de dicha empresa y sus subsidiarias.
- bb) Escritura constitutiva de Enlaces del Norte, S.A. de C.V.
- cc) Resolución de la COMISIÓN del veinte de abril de dos mil cinco dictada en el expediente OPN-03-2005, respecto a la opinión en materia de competencia y libre concurrencia sobre la modificación de las RSLD publicadas el veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis.
- dd) Oficio número 10-096-2005-063 del quince de junio de dos mil cinco, mediante el cual el Presidente de esta COMISIÓN emitió opinión en materia de competencia y libre concurrencia sobre el Reglamento para la comercialización de servicios de telecomunicaciones.
- ee) Oficio número 10-096-2007-108 del dieciocho de abril de dos mil siete, mediante el cual el Presidente de esta COMISIÓN emitió opinión en materia de competencia y libre concurrencia sobre la resolución de la COFETEL que amplía el plazo para la autorización de excepción de la obligación de implantar el servicio de selección de presuscripción del operador de larga distancia a los concesionarios autorizados para prestar el servicio local fijo que operan con el sistema de post pago y exceptúa la obligación de implantar el servicios de selección por presuscripción del operador de larga distancia a aquellos concesionarios autorizados para prestar el servicio local móvil.
- ff) Oficio número 10-096-2007-033 del veintisiete de febrero de dos mil seis, mediante el cual el Presidente de esta COMISIÓN emitió opinión en materia de competencia y libre concurrencia sobre el oficio de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la SCT mediante el cual se manifestó sobre el dictamen total emitido el catorce de octubre de dos mil cinco por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) en



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

PLENO
EXPEDIENTE No. DC-04-2007

"2009, Año de la Reforma Liberal"

torno al anteproyecto de reforma al Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

- gg) Escrito del Secretario del Consejo de Administración de Inmobiliaria Carso, S.A. de C.V., mediante el cual se hace constar la distribución del capital social de dicha empresa.
- hh) Notificación de la adquisición de Acotel, S.A. de C.V., por parte de MEGA CABLE.
- ii) Oficio del Secretario Ejecutivo de esta Comisión que obra en el expediente CNT-84-2007, por el que se autoriza la concentración entre MEGA CABLE y Acotel, S.A. de C.V.
- jj) Estados financieros dictaminados de las empresas CABLE DE TUXTLA, PROMOCIÓN POR CABLE, TELECABLE DE LA LAGUNA, y MEGA CABLE.
- kk) Escrito presentado por Telcel el siete de octubre de dos mil cuatro en el expediente LI-10(02)-2004.
- ll) Constancia de integración del capital social y estructura accionaria de TELCEL emitida por el Secretario del Consejo de Administración de dicha empresa, misma que obra en el expediente LI-10(02)-2004.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 bis, fracción II de la LFCE, esta autoridad acordó clasificar como confidencial la información a que se refieren los incisos a), b), e) a j), n) a s), v), gg), hh) y jj) a ll). En consecuencia, la misma fue resguardada con tal carácter por cuerda separada en el expediente respectivo, con la indicación del agente económico que la proporcionó.

1.31 Por acuerdo de seis de junio de dos mil ocho, el DGMR, en ejercicio de sus facultades, acordó incorporar a los autos del expediente en que se actúa información pública sobre: i) reportes anuales de AXTEL, EMPRESAS CABLEVISIÓN, CABLEMÁS, Carso Global Telecom, S.A. de C.V.; Megacable Holdings, S.A.B. de C.V.; Grupo Elektra, S.A.B. de C.V.; América Móvil, S.A.B. de C.V., y TV Azteca, S.A. de C.V., presentados de acuerdo con las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado por el año terminado el treinta y uno de diciembre de dos mil seis; ii) información financiera y operativa de Megacable Holdings, S.A.B. de C.V.; MAXCOM, y EMPRESAS CABLEVISIÓN, iii) relación de las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones otorgadas por la SCT para los servicios de televisión restringida y/o transmisión bidireccional de datos y/o transporte de señales del servicio local y/o telefonía local fija a través de redes cableadas y relación de las concesiones otorgadas de redes públicas de telecomunicaciones interestatales; iv) títulos de concesión sobre redes públicas de telecomunicaciones otorgados a MÉXICO RED; Amaritel, S.A. de C.V., AVANTEL y TELCEL, y v) planes tarifarios de los servicios de telefonía fija, de larga distancia y otros servicios de telecomunicaciones ofrecidos conjuntamente con



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

PLENO
EXPEDIENTE No. DC-04-2007

"2009, Año de la Reforma Liberal"

los primeros, por concesionarios y operadores de servicios locales fijos y de larga distancia bajo las marcas comerciales Cablemás, Alestra, Iusacell, Axtel, Maxcom, Cablecom, Marcatel, Cablevisión, Megacable y Telmex.

1.32 El plazo de investigación del presente procedimiento, previsto en el artículo 33 bis, fracciones IV y VII de la LFCE culminó el nueve de junio de dos mil ocho. El acuerdo de cierre de la investigación se emitió por esta COMISIÓN el dieciséis de junio siguiente, con base en el artículo 55, fracción II del RLFCE.

1.33 El día dieciocho de julio de dos mil ocho, el Pleno de la COMISIÓN emitió el dictamen preliminar (DP) en torno a la posible inexistencia de poder sustancial a que se refiere el artículo 33 bis, fracción V de la LFCE.

1.34 El veinticuatro de julio de dos mil ocho se notificó personalmente el DP a TELMEX, TELNOR y GTM¹. Lo anterior previo citatorio entregado un día antes y como una medida adicional en beneficio de los agentes económicos que en términos de lo dispuesto en el artículo 54, fracción II del RLFCE, tiene interés en el presente procedimiento (AEI).

1.35 El veinticinco de julio de dos mil ocho, conforme lo establece la fracción V de la LFCE y último párrafo del artículo 55 del RLFCE, se publicó el DP en la página de internet de la COMISIÓN, salvo los anexos que contenían información confidencial o reservada.

1.36 Dentro del plazo de 10 días a que se refiere el artículo 33 bis, fracción V; y último párrafo del artículo 55 del RLFCE, se remitieron mediante oficio No SE-10-096-2008-470 al DOF los datos relevantes del DP², mismos que fueron publicados el veintiocho de julio de dos mil ocho.

1.37. El artículo 33 bis de la LFCE, en su fracción VI, establece el derecho de que AEI manifiesten lo que a su derecho convenga respecto del DP, dentro de los veinte días siguientes a la fecha de publicación de los datos relevantes de dicho dictamen en el DOF. En el expediente obran diversos escritos de manifestaciones, mismos que se mencionan en los numerales siguientes.

1.38. Dentro del plazo de veinte días hábiles establecido en el artículo 33 bis fracción VI de la LFCE, presentaron manifestaciones sobre el DP el cinco de septiembre de dos mil ocho, CABLEMÁS³, AXTEL,

¹ Para efectos de la notificación, mediante acuerdo de fecha veintitrés de julio de dos mil ocho, el S Ejecutivo de la COMISIÓN acordó la habilitación de días y horas hábiles.

² Mediante oficio número del SE-10-096-2008-471, recibido el veinticinco de julio de dos mil ocho.

³ Según el escrito de manifestaciones sobre el DP presentado por Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (antes Telecable de Chihuahua, S.A. de C.V.), esta empresa fusionó a las empresas: TV Cable, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Mérida, S.A. de C.V., Telecable Mexicano S.A. de C.V., Telecable de Morelos, S.A. de C.V., Telecable de Chilpancingo, S.A. de C.V., Visión por Cable de Oaxaca, S.A. de C.V. y Cablemás Teleredes, S.A. de C.V., las cuales se extinguieron. No obstante, Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., afirma en el escrito citado que presenta las manifestaciones sobre el DP a nombre propio y de las empresas fusionadas.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

PLENO
EXPEDIENTE No. DC-04-2007

"2009, Año de la Reforma Liberal"

AVANTEL, ALESTRA, Tele Azteca, S.A. de C.V. (TELE AZTECA)⁴; MEGA CABLE⁵, TELMEX, TELNOR, y GTM.

1.39. En su escrito de manifestaciones sobre el DP, GTM ofreció dos pruebas periciales. En términos del artículo 55, fracción V del RLFCE, el veinte de octubre de dos mil ocho, se dictó el acuerdo relativo a dichas pruebas conforme a lo siguiente:

- A) Admitir la prueba pericial en materia de telecomunicaciones, excepto la pregunta once del cuestionario correspondiente a dicha pericial⁶, en virtud de que esa cuestión no guarda relación con los hechos materia del procedimiento. Esto con fundamento en el artículo 55, fracción V, último párrafo del RLFCE.
- B) Desechar la prueba pericial en economía con fundamento en el artículo 55, fracción V, último párrafo, del RLFCE, en razón de que para determinar si un agente económico tiene poder sustancial en el mercado relevante, los artículos 13 de la LFCE y 11, 12 y 13 del RLFCE no contemplan entre los criterios a considerar los conceptos de poder de negociación y poder compensatorio de los compradores, mismos que constituyen la materia de las preguntas del cuestionario correspondiente a dicha pericial.

1.41 En su escrito de manifestaciones al DP, presentado el cinco de septiembre de dos mil ocho, GTM designó a un perito en materia de telecomunicaciones (PERITO DE GTM) para que formulara el dictamen correspondiente a la prueba pericial en telecomunicaciones. Mediante acuerdo dictado el veinte de octubre de dos mil ocho por el DGMR: i) se tuvo por designado al perito antes citado; ii) se previno a GTM para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del acuerdo antes referido, presente a su perito ante esta COMISIÓN, a efecto de que ratifique su nombramiento y proteste el encargo, y iii) se apercibió a GTM de que en caso de no cumplir con lo anterior en tiempo y forma, la prueba en comento se declararía desierta. De conformidad con lo anterior, el veinticuatro de octubre de dos mil ocho, el PERITO DE GTM compareció en las oficinas de la COMISIÓN para aceptar el cargo que le fue conferido por esa empresa.

En el mismo acto se otorgó al PERITO DE GTM un plazo de quince días hábiles para que rindiera su dictamen y se apercibió a GTM de que en caso de que tal dictamen no se presentara en el plazo señalado, la prueba correspondiente se declararía desierta.

⁴ En el escrito de manifestaciones sobre el DP ingresado a esta COMISIÓN por Tele Azteca, S.A. de C.V., esta empresa señala que presenta tales manifestaciones a nombre propio y de las demás CONCESIONARIAS C mencionadas en el numeral 3.12 del DP.

⁵ En el escrito de manifestaciones sobre el DP ingresado a esta COMISIÓN el cinco de septiembre de dos mil ocho por Mega Cable S.A. de C.V., esta empresa señala que presenta tales manifestaciones a nombre propio y de las demás CONCESIONARIAS B mencionadas en el numeral 3.11 del DP.

⁶ Enseguida se cita la pregunta 11 correspondiente al cuestionario de la prueba pericial en telecomunicaciones: "Que el perito explique cuáles elementos técnicos relacionados con la originación, se incluyen en los convenios de interconexión en otros países."



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

PLENO
EXPEDIENTE No. DC-04-2007

"2009, Año de la Reforma Liberal"

1.42 Mediante escrito presentado el diez de noviembre de dos mil ocho en las oficinas de la COMISIÓN, GTM solicitó se concediera una prórroga de quince días hábiles para que su perito rindiera el dictamen correspondiente. El doce de noviembre de dos mil ocho el DGMR emitió acuerdo en el que se otorgó la prórroga solicitada con fundamento en el artículo 49, fracción III del RLFCE.

1.43 El ocho de diciembre de dos mil ocho, el PERITO DE GTM presentó su dictamen (DICTAMEN PERICIAL DE GTM), dentro del plazo legal previsto en el artículo 49, fracción III del RLFCE. Por oficio No. DGMR-10-096-2008-321, fechado el once de diciembre de dos mil ocho y con fundamento en el artículo antes referido, esta COMISIÓN citó al PERITO DE GTM para que se presentara en las oficinas de esta autoridad el cinco de enero de dos mil nueve a efecto de que le fueran formuladas las preguntas necesarias para aclarar diversos aspectos de su dictamen pericial.

En el mismo oficio se apercibió al PERITO DE GTM de que en caso de no presentarse en la fecha antes mencionada, la COMISIÓN tomaría en cuenta lo que a su juicio entendiera de las respuestas contenidas en el dictamen pericial en comento.

1.44 De acuerdo con lo anterior, el cinco de enero de dos mil nueve, se llevó a cabo en tiempo y forma la comparecencia referida en el numeral anterior. El mismo día el DGMR acordó la práctica de una nueva diligencia (NUEVA DILIGENCIA DE GTM), con fundamento en el 49, fracción IV del RLFCE, a efecto de ser desahogada por el PERITO DE GTM en un término de quince días hábiles.

1.45 Por escrito presentado el veintidós de enero de dos mil nueve en las oficinas de la COMISIÓN, GTM solicitó se le concediera una prórroga de quince días hábiles para que su perito desahogara la NUEVA DILIGENCIA DE GTM mencionada en el párrafo anterior. El veintidós de enero de dos mil nueve el DGMR acordó la prórroga solicitada, con fundamento en el artículo 49, fracción III del RLFCE.

1.46 Mediante escrito fechado el diecisiete de febrero de dos mil nueve, el PERITO DE GTM desahogó la NUEVA DILIGENCIA DE GTM. El veinticuatro de febrero de dos mil nueve el DGMR emitió acuerdo en el cual citó al PERITO DE GTM para que compareciera en las oficinas de la COMISIÓN el tres de marzo siguiente, a fin de que aclarara diversos aspectos contenidos en el escrito mencionado al principio de este párrafo.

1.47 Mediante escrito de dos de marzo de dos mil nueve, GTM solicitó se difiriera la comparecencia de su perito, toda vez que no podría comparecer en esa fecha. Por así considerarlo conveniente, mediante acuerdo de tres de marzo del mismo año, el DGMR citó al PERITO DE GTM, para que compareciera en las oficinas de la COMISIÓN el seis de marzo siguiente.

1.48 El seis de marzo de dos mil nueve, se hizo constar que el PERITO DE GTM no había comparecido al desahogo de la NUEVA DILIGENCIA DE GTM. El mismo día el DGMR acordó con fundamento en los



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

PLENO
EXPEDIENTE No. DC-04-2007

"2009, Año de la Reforma Liberal"

artículos 33 bis, 34, fracciones I y II, 34 bis 2, primer párrafo, 49, fracción IV y 61 del RLFCE, citar nuevamente al PERITO DE GTM para que compareciera en las oficinas de esta COMISIÓN, el dieciocho de marzo siguiente, a efecto de que le fueran formuladas preguntas necesarias para aclarar diversos aspectos relacionados con su escrito del diecisiete de febrero de dos mil nueve. Lo anterior bajo el apercibimiento de que en caso de no comparecer, se podría hacer acreedor a una multa hasta por el importe del equivalente a mil quinientas (1500) veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal. Lo anterior se hizo de su conocimiento mediante el oficio número DGMR-10-096-2009-025 del nueve de marzo de dos mil nueve.

1.49 Mediante oficio número DGMR-10-096-2009-029 de fecha trece de marzo de dos mil nueve, se informó al PERITO DE GTM, que debido a obligaciones no previstas asignadas a la DGMR, la comparecencia del día dieciocho de marzo del año en curso, sería diferida para su celebración al día veintisiete de marzo de dos mil nueve.

1.51 El veintisiete de marzo de dos mil nueve, se llevó a cabo en tiempo y forma la comparecencia referida en el numeral anterior.

1.52 En su escrito de manifestaciones TELMEX ofreció diversas pruebas documentales e instrumentales de actuaciones, así como una prueba pericial en materia de telecomunicaciones. En términos del artículo 55, fracción V del RLFCE, el uno de diciembre de dos mil ocho, se dictó el acuerdo relativo a dichas pruebas conforme a lo siguiente:

A) Admitirlas siguientes pruebas:

- a) Copias simples de: i) el título de concesión de Alestra, S. de R.L. de C.V. (antes Sistemas Telefónicos de la República); ii) el título de concesión de Maxcom, S.A.B. de C.V. (antes Amaritel, S.A. de C.V.); iii) la Resolución P/070499/0103, en la cual se establecieron los criterios para exceptuar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizados para prestar el servicio local que lo solicitaran, de la obligación de implantar en sus centrales el servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia (LD), emitida el siete de abril de mil novecientos noventa y nueve por la COFETEL; iv) acuerdo mediante el cual se establecen los criterios a observar para exceptuar de la obligación de implantar el servicio de selección por prescripción del operador de LD, a aquellos concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizados para prestar el servicio local que operen bajo el esquema de prepago que así lo soliciten, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de julio de dos mil dos; v) el Anteproyecto de la Resolución de exceptuar la obligación de prescripción a concesionarios del servicio local móvil, aprobada por el Pleno de la COFETEL el trece de diciembre del dos mil seis mediante acuerdo P/EXT/131206/174; vi) el Cuaderno de Competencia "*Prácticas Monopólicas Relativas*", elaborado por esta COMISIÓN; vii) la modificación del Título de Concesión



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

PLENO
EXPEDIENTE No. DC-04-2007

"2009, Año de la Reforma Liberal"

de TELMEX de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa; **viii)** el Título de Concesión de VPN México, S.A. de C.V. de fecha diecisiete de noviembre de dos mil; **ix)** el "*Acuerdo de Convergencia*" emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) publicado en el DOF el tres de octubre de dos mil seis, únicamente por lo que hace a que las redes públicas de telecomunicaciones que prestan servicios de audio y televisión restringidos puedan prestar servicios de telefonía local fija; **x)** la "*Resolución de Portabilidad de números geográficos y no geográficos*", publicada en el DOF el doce de junio de dos mil siete; **xi)** el "*Índice de Producción del Sector Telecomunicaciones primer Trimestre 2008*" emitido por la COFETEL; **xii)** el "*Resumen de Concesiones publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el periodo de mayo a agosto de dos mil ocho*", solamente respecto a la posibilidad de que los concesionarios de televisión restringida presten servicios mayoristas de originación de tráfico público conmutado de voz; **xiii)** el Reglamento de Telecomunicaciones; **xiv)** la Ley Federal de Telecomunicaciones; **xv)** las Reglas del Servicio Local; y **xvi)** las Reglas del Servicio de Larga Distancia.

- b) Documentales consistentes en: **i)** la Resolución sobre el Plan de Interconexión con Redes Públicas de Larga Distancia, publicada en el Diario Oficial de la Federación del uno de julio de mil novecientos noventa y cuatro, **ii)** la Resolución que establece los códigos de identificación de enlace directo y los mecanismos para su asignación y utilización, emitida por la COFETEL y publicada el veintiocho de junio de dos mil; **iii)** el oficio "*PRES-10-096-2007-108 de fecha dieciocho de abril del dos mil siete*", mediante el cual esta COMISIÓN vertió sus opiniones respecto al "*Anteproyecto de la Resolución por la que la Comisión Federal de Telecomunicaciones amplía el plazo de la autorización de excepción de la obligación de implantar el servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia, a aquellos concesionarios para prestar el servicio local fijo que operen bajo el sistema de post-pago*".
- c) Documentales consistentes en las sentencias emitidas por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación a que se refieren los precedentes siguientes i) Amparo en revisión 2589/96; Quejosa: Grupo Warner Lambert México, S.A. de C.V., acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al 25 de noviembre de 2003; ii) Amparo en revisión 169/2007 Quejosa: The Coca-Cola Export Corporation, acuerdo de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al 24 de octubre de 2007; iii) Amparo en revisión 172/2007 Quejosa: Desconocida, acuerdo de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al 24 de octubre de 2007; iv) Amparo en revisión 174/2007 Quejosa: Desconocida, acuerdo de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al 24 de octubre de 2007; v) Amparo en revisión 404/2007 Quejosa: Desconocida, acuerdo de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al 24 de octubre de 2007, y vi) Amparo en revisión 418/2007 Quejosa:



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

PLENO
EXPEDIENTE No. DC-04-2007

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Desconocida, acuerdo de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al 24 de octubre de 2007.

- d) Copia simple de: i) el escrito Ajr.Cft.006/2004, presentado por TELMEX a la COFETEL el dieciséis de enero del dos mil cuatro; ii) el escrito Ajr.Cft.008/2004 presentado por TELMEX a la COFETEL el veintitrés de enero del dos mil cuatro; iii) el escrito Ajr.Cft.055/2004 presentado por TELMEX a la COFETEL el veintidós de abril del dos mil cuatro; iv) los tres escritos presentados por el comité de operadores de LD a la COFETEL con fechas doce de agosto, veintidós octubre del dos mil cuatro y dieciocho de febrero de dos mil cinco; v) los escritos Ajr.Cft.067/2004 de fecha 13 de septiembre de dos mil cuatro, Ajr.Cft.141 /2004 de fecha 3 de noviembre 2004 y Ajr.Cft.140/2005 de fecha once de marzo de dos mil cinco, presentados por TELMEX ante la COFETEL; vi) la carta de fecha catorce de julio del dos mil ocho, mediante la cual TELMEX le pregunta al Administrador de la Base de Datos de prescripción, si algún concesionario además de TELMEX y TELNOR, proporcionaban el servicio de prescripción; vii) la carta de fecha quince de julio del dos mil ocho, mediante la cual el Administrador de la Base de Datos de prescripción le contesta a TELMEX que además de TELMEX y TELNOR no hay otro operador prestando el servicio de prescripción; viii) el listado de convenios de interconexión celebrados por TELMEX ; ix) el acuerdo comercial entre Mega Cable local y Telmex Larga Distancia para prestar el servicio de LD; x) el Reporte de Vangent de México denominado RWKLYpsC_Maxcom_0123D_ ; xi) la página de Internet de Movistar donde se indica que *"la empresa Movistar da servicio a más de 80 mil poblaciones "*, únicamente por lo que hace a su posible prestación de servicios mayoristas de origenación de llamadas a concesionarios de servicios de LD; xii) la página de Internet de Skype, únicamente por lo que hace a su relación con el *"Análisis de otras posibilidades de sustitución señaladas por los agentes económicos requeridos"*, estudiadas en los numerales 4.33 a 4.40 del dictamen preliminar; xiii) la publicación del documento de Cámara Nacional de la Industria de las Telecomunicaciones por Cable denominado *"Competencia sustentable en Telecomunicaciones, Senado de la República"* publicado en marzo dos mil ocho; v) el documento de TELMEX denominado *"Informe financiero del segundo trimestre del 2008"*; xiv) el comunicado de prensa 04/2008 de la COFETEL titulado *"Registra el Sector Telecomunicaciones Crecimiento del 33.9 por ciento"*; xv) el registro de acciones "Telefónica, S.A."; xvi) el Informe de auditoría firmado el dieciocho de febrero de dos mil cuatro por [REDACTED] * de Deloitte Touche España, S.L; xvii) el reporte F-20 que Telefónica presentó ante la Comisión de Valores (Securities and Exchange Commission por su nombre en inglés) de los Estados Unidos de América, con fecha dieciocho de mayo del año en curso; xviii) documento sin firma que los oferentes de la prueba refieren como *"carta de Maxcom"* notificada al administrador de la Base de Datos de prescripción NCS México (ahora Vangent de México), donde a decir de TELMEX la COFETEL exentó de prescripción a la primera empresa

* Información confidencial conforme a lo dispuesto por el artículo 31 bis, fracción II de la LFCE.